

## Archivos desclasificados de la dictadura civil-militar chilena. Los casos de usurpación de bienes e inmuebles bajo el Decreto Ley N.º 77 de 1973

Declassified archives of the Chilean civil-military dictatorship. Cases of usurpation of property and real estate under decree law No. 77 of 1973

Jorge Olguín Olate\*

**RESUMEN:** El presente estudio investiga la burocracia de la dictadura chilena a partir de 15 expedientes desclasificados pertenecientes a los fondos de los ministerios del Interior y de Bienes Nacionales, conservados en el Archivo Nacional de la Administración. Fechados entre 1973 y 1989, los documentos están relacionados con el proceso de usurpación de bienes que las autoridades civiles y militares del régimen llevaron a cabo mediante la aplicación del Decreto Ley N.º 77, instrumento que dispuso la incautación de propiedades a entidades o agrupaciones catalogadas como «marxistas». Algunos contienen el rótulo de «secreto» o «reservado», lo que acrecienta la importancia de develarlos para, a 50 años del golpe de Estado, avanzar en la comprensión política y social de la relación entre el Estado, la historia y la ciudadanía.

**PALABRAS CLAVE:** archivos públicos de la represión, dictadura civil-militar chilena, burocracia estatal, decretos leyes, usurpación de bienes

**ABSTRACT:** This study investigates the bureaucracy of the Chilean dictatorship on the basis of 15 declassified files belonging to the collections of the Ministries of the Interior and National Assets, kept in the National Administration Archives. Dated between 1973 and 1989, the documents relate to the process of usurpation of property that the civilian and military authorities of the regime carried out through the application of Decree Law No. 77, an instrument which allowed them to seize a series of properties from entities or groups classified as “Marxist”. Some of the archives are labeled “secret” or “reserved”, which increases the importance of revealing them in order to enhance, 50 years after the coup d’état, the political and social understanding of the relationship between the state, history and citizenship.

**Keywords:** public archives of repression, Chilean civil-military dictatorship, state bureaucracy, decree laws, usurpation of property

---

\* Doctor en Historia por la Universidad de Chile, magister y licenciado en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Código ORCID: 0000-0001-7992-2451.

---

Cómo citar este artículo (APA)

Olguín, J. (2023). *Archivos desclasificados de la dictadura civil-militar chilena. Los casos de usurpación de bienes e inmuebles bajo el Decreto Ley N.º 77 de 1973*. Bajo la Lupa, Subdirección de Investigación, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. <https://www.investigacion.patrimoniocultural.gob.cl/publicaciones/archivos-desclasificados-de-la-dictadura-civil-militar-chilena-los-casos-de>

## Introducción

La conmemoración de los 50 años del golpe de Estado en Chile es una fecha cargada de simbolismo para el país desde el punto de vista político. Si bien existen decenas de trabajos académicos que analizan este período, todavía son escasos aquellos que abordan la historia de la dictadura chilena con un enfoque transdisciplinario y una perspectiva interpretativa integral, haciéndose cargo tanto de la multiplicidad espacial –desde el plano local al nacional– como temática –incluyendo no solo lo político o socioeconómico sino también el ámbito cultural–. Tampoco han proliferado los trabajos historiográficos que indaguen en la materia desde el ámbito de su burocracia (Olguín, 2022), tarea a la que se aboca el presente artículo.

Siguiendo a Weber (2014), la legalidad de los actos burocráticos del Estado requiere de una permanente y obligada legitimidad social que permita a sus autoridades dominar a los conciudadanos. Para aclarar esa tensión entre lo legal y lo legítimo de la autoridad de unos ciudadanos sobre otros, es necesario comprender críticamente al Estado y sus componentes humanos –los funcionarios–, así como los materiales utilizados para dejar registro de sus actos –los documentos públicos–. El surgimiento de los Estados modernos a fines del siglo XVIII trajo consigo la fundación de los archivos nacionales, dedicados a resguardar, catalogar y gestionar los documentos generados por el Estado, cumpliendo así con el deber de los poderes constituidos de registrar sus actos y ponerlos en conocimiento de los ciudadanos. Esos documentos son lo que tradicionalmente se conocen como «archivos públicos».

La capacidad de los historiadores de analizar críticamente esos archivos, especialmente desde una perspectiva etnográfica, permite reconocer las relaciones ideológicas de poder que están detrás del objeto de estudio denominado «Estado», «ficcioso» en su origen y subsistencia (Muzzopappa y Villalta, 2011). Para operar, ese Estado ficcioso necesita, además, de un «rostro humano», concepto planteado sugerentemente por Bohoslavsky y Soprano (2010) para estudiar el caso del Estado argentino que, sin embargo, puede extenderse al análisis de dicha entidad en general, ya que «estudiar los márgenes y las particularidades brindará la oportunidad de apreciar las incapacidades, incoherencias y renunciaciones que también componen al Estado» (p. 27).

Así, para estudiar al Estado «desde dentro», los historiadores deben tener acceso expedito a los documentos producidos por él, algo que en el caso del presente estudio conlleva la dificultad adicional de que, habiendo sido generada bajo una experiencia dictatorial, el acceso a esa documentación pública

y su consiguiente análisis y sistematización dependen de la voluntad política de las autoridades posdictatoriales por desclasificarla. En el caso del Estado chileno, esto ocurrió a más de 30 años del término del régimen autocrático de Augusto Pinochet, lo que ha permitido estudiar desde entonces sus archivos públicos represivos.

Utilizando herramientas teóricas provenientes de la historia del tiempo presente y de las denominadas «nuevas» historias política y cultural, el presente artículo se propone analizar el circuito administrativo del Estado dictatorial chileno a partir de una serie de 15 expedientes desclasificados producidos por su burocracia entre 1973 y 1989. El corpus se compone de 281 fojas de los fondos de los ministerios del Interior (FMI) y de Bienes Nacionales (FMBN) seleccionadas y sistematizadas para esta investigación por el Archivo Nacional de la Administración (Arnad). Los documentos se relacionan con el proceso de usurpación de bienes que las autoridades civiles y militares del régimen llevaron a cabo mediante la aplicación del Decreto Ley N.º 77, instrumento que dispuso la incautación de propiedades a entidades o agrupaciones catalogadas como «marxistas». Algunos de ellos contienen el rótulo de «secreto» o «reservado», lo que acrecienta la importancia de develarlos para, a 50 años del golpe de Estado, avanzar en la comprensión política y social de la relación entre el Estado, la historia y la ciudadanía.

Ahora bien, para desarrollar una correcta interpretación histórica es necesario aclarar algunos conceptos teóricos fundamentales –como las nociones de «burocracia», «burocratización» y «funcionario civil»–, así como establecer tipologías de archivos represivos o dictatoriales. Considerando la connotación positiva que en su clásica definición atribuye Weber al concepto de «burocracia», algunos intelectuales –como Funes (2004) para la dictadura argentina– han introducido un enfoque moral en el análisis de dicha noción, caracterizándola desde la perspectiva del «mal»<sup>1</sup> (p. 19). Por otra parte, tal como concluyen Tiscornia y Sarrabayrouse (2004), «la transformación de lo monstruoso en banal y, por lo tanto, en cotidiano es un proceso complejo que, como lo advirtiera Weber, puede ser la cara inhumana de los sistemas burocráticos legales-rationales» (p. 65). Dicho proceso no es exclusivo de los regímenes totalitarios, sino que también se verifica en los dictatoriales, que asumen el control del Estado para criminalizar por razones políticas a sus conciudadanos.

---

<sup>1</sup> Lo anterior se inscribe en la línea de la habitualidad administrativa del horror, que Hannah Arendt propuso al analizar como «banalidad del mal» el caso del funcionario Adolf Eichmann en los campos de concentración nazi.

En conformidad con la propuesta ética de Funes, se propone asimismo el uso de la categoría «burocratización». Si bien los estudiosos del funcionamiento administrativo de los Estados todavía no proponen una categoría unívoca para definir lo que es e implica este concepto, existe cierto consenso en asociarlo a la burocracia «fallida», especialmente cuando hay malas prácticas en su operatoria –por ejemplo, cuando es sacudida por la corrupción (Bozeman, 2015)–. Considerando esto, para el presente estudio se propone la categoría conceptual de «burocratización» como un paralelo semántico a la de «burocracia del mal».

Por otra parte, respecto del funcionario o «rostro humano» de la administración pública surgen algunas interrogantes en relación con su labor burocrática bajo experiencias autoritarias, por ejemplo: ¿todo funcionario que participó del Estado dictatorial chileno fue cómplice de este? ¿o solo son responsables quienes ostentaban un puesto ministerial o de jefatura y conocían el contenido de los documentos represivos que estaban firmando? Si bien este estudio no responde dichas preguntas, sí es posible afirmar con certeza histórica que al interior del Estado dictatorial chileno no solo operaron militares sino también miles de funcionarios civiles con diversas jerarquías y funciones en numerosas reparticiones públicas. Por todo lo anterior, la presente investigación precisa la noción de «dictadura» añadiendo el rasgo semántico de «civil-militar», ya que, en la práctica, tal fue el carácter de su operatoria.

Otra denominación que interesa precisar es la de los archivos públicos pertenecientes al período dictatorial chileno. En el plano local, los escasos trabajos que abordan este tipo de archivos los distinguen, simplemente, por su categoría de «secretos» (Kornbluh, 2013; Weibel y Dorat, 2012). Ortiz (2015) señala que el nombre técnico que ha utilizado la archivística argentina ha sido el de «documentos del horror» (p. 212), mientras que Marengo y Castronuovo (2015) y Ghigliani *et al.* (2017), atendiendo a sus características ideológicas, se refieren a ellos por el nombre de «archivos de control social». Sustentados en las reflexiones de Karababikian, Agostini y Lettieri (2016) proponen que, independientemente de las diversas denominaciones que reciban («archivos de la represión», «archivos represivos», «archivos de derechos humanos», «archivos de la dictadura», «archivo de memoria», etc.), estos documentos poseen un elemento común, puesto que todos aportan antecedentes sobre el *modus operandi* de la violencia de Estado ejercida por los regímenes dictatoriales.

Finalmente, para abordar este tipo de documentos, primero debe comprenderse el contexto político en el que emergieron, que en el caso del

presente estudio corresponde a una dictadura que, sustentada en principios legitimadores antimarxistas, institucionalizó un sistema de represión estatal contra aquellos ciudadanos considerados como «enemigos internos» de la nación (Olgún, 2021).

En segundo lugar, si se apuesta por una aproximación transdisciplinaria de los objetos/sujetos de estudio en este período, se debe recoger el trabajo de la Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de Archivos (Citra) que en 1993 reunió a un grupo de expertos en archivos de la represión. Liderado por Antonio González y con el apoyo de Unesco y del Consejo Internacional de Archivos, el grupo formuló en 1995 un informe que entregaba recomendaciones para la gestión y conservación de fondos documentales de servicios de seguridad de los países que habían finalizado recientemente sus regímenes totalitarios o dictatoriales (Karababikian, s. f.; Colman, 2020).

Tercero, existe cierto consenso entre los especialistas de que con la publicación del libro *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad* de Elizabeth Jelin y Ludmila da Silva (2002) se configuró «un campo de estudios situado en la intersección entre los estudios sobre el llamado pasado reciente, los trabajos de la memoria, y el activismo jurídico por los derechos humanos» (Schnyder, 2020, p. 4). Las autoras establecen esa categoría —la de «archivos de la represión»— como la más adecuada para referirse a la documentación originada por los estados dictatoriales.

Siguiendo a Jelin y Da Silva (2002) —y coincidiendo en ello con diversos otros autores, tales como Muzzopappa y Villalta (2022), Colman (2020), Besoky (2018), Balé (2018), Vitale (2017), Turrión (2014) y Águila (2008)—, la presente investigación admite la conceptualización de «archivos de la represión» referida a documentos derivados de acciones represivas perpetradas exclusivamente por el Estado. Sin embargo, para diferenciarlos claramente de aquellos que no provienen de la burocracia estatal, se le agrega la definición complementaria derivada de la esfera de «lo público» para diferenciarla de «lo privado», por lo que se sugiere el uso del nombre «archivos públicos de la represión». Ahora bien, de lo anterior surge una apremiante pregunta: ¿todos los archivos públicos originados bajo Estados dictatoriales son de carácter represivo? Karababikian (s. f.), por ejemplo, lo cuestiona, mientras que Nazar (2007) intenta responder a tales cuestionamientos buscando establecer una genealogía para este tipo de documentación en función de su cronología. Así, distingue entre los que denomina como «archivos de la dictadura», correspondientes a los documentos producidos por estos regímenes en un período determinado de la historia, y los «de la represión», emanados de

instituciones dedicadas a la función de violencia estatal o paraestatal, pero cuya acción no necesariamente se desarrolla en un contexto dictatorial (Nazar, 2007). También Da Silva (2011) se preguntó por este asunto, inclinándose por aplicar el término «archivos de la represión» de manera genérica para estudiar las dictaduras y el de «archivos públicos» para aquellos originados en la burocracia bajo regímenes democráticos.

Atendiendo a estas reflexiones, la presente investigación propone para el caso chileno, en paralelo a la categoría ya mencionada de «archivos públicos de la represión», la de «archivos públicos de la dictadura», para referirse a toda «esa otra» documentación pública que, habiendo sido producida bajo el régimen autoritario, no está referida ni directa ni indirectamente a acciones represivas o violaciones a los derechos humanos.

Buscando reconstruir históricamente el circuito burocrático de usurpación de bienes e inmuebles bajo la última dictadura chilena, el presente trabajo se estructura en tres partes. Primero, se examinan los archivos relacionados con el marco jurídico que desde 1973 implantó la dictadura para la confiscación de bienes e inmuebles, en particular, los decretos leyes n.ºs 78 y 145. En segundo lugar, se analizan documentos que describen el procedimiento de despojo a empresas o dirigentes catalogados de «marxistas», tales como la Organización Nacional de Espectáculos (ONAE), la Discoteca del Cantar Popular (Dicap) e Imprenta Horizonte. Finalmente, se estudian casos de inmuebles emblemáticos en la ciudad de Santiago utilizados como centros represivos por la dictadura, como fueron las propiedades ubicadas en las calles Londres n.º 38, José Domingo Cañas n.º 1367, Santa Lucía n.º 162 y Dieciocho.

### **Marco jurídico de la usurpación: los decretos leyes n.ºs 78 y 145, y el Decreto Supremo N.º 1726 de 1973**

Las autoridades que han administrado el Estado durante las experiencias dictatoriales que se han producido a lo largo de la historia de Chile han recurrido permanentemente a la «ficción grotesca» de los decretos leyes para legitimarse ante la ciudadanía (Garretón *et al.*, 1998); estos son los dispositivos «legales» que surgen ante la emergencia jurídica provocada por el hecho golpista que interrumpe el estado de derecho vigente. En el caso de la última dictadura chilena, tales instrumentos jurídicos no solo impusieron disposiciones normativas y reglamentarias, sino que, además, sustentaron una serie de principios ideológicos de derecha, especialmente de carácter antimarxista (fig. 1).



Figura 1. Junta Militar de Gobierno, 1974. Augusto Pinochet examina un documento mientras se dispone a firmarlo. Archivo Cenfoto-UDP, Fondo La Nación

Por ejemplo, el Decreto Ley N.º 1 del 11 de septiembre de 1973 estableció los principios fundantes del nuevo gobierno. El texto señala que «la Junta [...] respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan [*sic*] para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone» (Junta de Gobierno, 11 de septiembre de 1973, 3.º) —postulados que, según el mismo documento señalaba, se resumían en superar «los principios foráneos del marxismo-leninismo». Al recalcar que respetaría la Constitución «en la medida» en que la situación lo permitiera, la Junta Militar de Gobierno (JMG) estaba, en la práctica, asumiendo de manera ilegítima el suprapoder constituyente que recae tradicional y normalmente en la ciudadanía.

Con ese precedente, los siguientes decretos leyes promulgados por las autoridades golpistas solo fueron disposiciones de acatamiento práctico o de aclaración constituyente del nuevo régimen dictatorial que estaba emergiendo «constitucionalmente». Así, mediante los decretos leyes n.ºs 3, 4 y 5 se suspendieron los derechos políticos de la ciudadanía en virtud del establecimiento de un estado de excepción; el Decreto Ley N.º 27 cerró el Congreso Nacional; y el N.º 119 disolvió el Tribunal Constitucional, por mencionar solo algunos ejemplos. Todo este anormal proceder jurídico «constituyente» que la JMG fue desarrollando determinó no solo la conducción ejecutiva del gobierno sino también la legislativa.

En este contexto, la Contraloría General de la República (CGR) y la Corte Suprema de Justicia –las únicas entidades públicas que mantuvieron cierta continuidad institucional bajo la naciente dictadura– inquirieron a las autoridades golpistas por la vigencia o no de la Constitución, que se suponía «restaurada» bajo el hecho golpista de septiembre de 1973. Frente a este requerimiento, la JMG respondió –aun pudiendo no hacerlo– con los sentenciosos decretos leyes N.º 128 de noviembre de 1973 y N.º 527 de junio de 1974, donde el organismo colegiado aclaraba públicamente su rol constituyente.

Por si lo anterior no bastara, la JMG promulgó el Decreto Ley N.º 788 de diciembre de 1974, mediante el cual declaró que debía «entenderse» que todos los decretos leyes promulgados hasta la fecha superaban los artículos de la Constitución de 1925 –carta magna que los mismos militares y civiles que estaban detrás de este montaje jurídico decían proteger y cuya defensa aducían como justificación del golpe de Estado–. En buenas cuentas, siguiendo a Cristi (1993), la acción contenida en los decretos leyes configuró una virtual «Constitución de 1973» (p. 238).

En este escenario, el primer documento por analizar dentro de los expedientes estudiados corresponde al Decreto Ley N.º 78, promulgado el 11 de octubre de 1973 y publicado en el *Diario Oficial* el 17 del mismo mes. Este escrito era presentado como una extensión del Decreto Ley N.º 77 del 8 de octubre de 1973, que declaró ilícitos y disueltos a todos los partidos, «facciones, o movimientos que sustenten la doctrina marxista», determinando asimismo que sus «bienes pasarán al dominio del Estado y la Junta de Gobierno los destinará a los fines que estime conveniente» (Ministerio del Interior, 8 de octubre de 1973, art. 1.º). Con esta última frase, el Decreto Ley N.º 77 se transformó en el «manto» jurídico de impunidad para que las autoridades golpistas iniciaran el proceso de confiscación ilegítima e ilegal de una serie de bienes e inmuebles durante los 17 años que duró su régimen *de facto*<sup>2</sup>.

Ahora bien, el Decreto Ley N.º 78 no era realmente una continuación directa del N.º 77, como quisieron presentarlo las autoridades de la dictadura: si bien su contenido decía relación con los partidos políticos, en concreto se refería a aquellos no considerados como «marxistas», los que, por consiguiente, no serían «cancelados», sino que solo entrarían en receso; además, sus bienes podrían seguir siendo administrados por sus respectivas directivas.

---

<sup>2</sup> Otros decretos leyes relacionados con la usurpación de bienes e inmuebles bajo la dictadura son los N.º 12 y N.º 133 de 1973; N.º 1697 de 1977 y N.º 2346 de 1978.



Resulta interesante que, si bien el documento se encuentra mayormente mecanografiado, contiene también algunas marcas a lápiz: azul para rellenar algunos antecedentes del documento, como el número del decreto, y rojo para escribir el número y fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Por otra parte, a diferencia de la versión impresa y diagramada que se publica en los medios oficiales, el documento «en bruto» viene acompañado de tres copias, además de una cuarta foja donde se consignan los lugares de distribución; entre ellos aparecen, además de una serie de instituciones militares, varias civiles, como la ya aludida CGR –institución cuyo papel bajo la dictadura todavía no ha sido lo suficientemente estudiado por la historiografía chilena–.

Vale la pena detenerse también para aclarar el momento de entrada en vigencia del respectivo instrumento jurídico. En Chile existe el correcto hábito jurídico que establece que la eficacia de todo cuerpo legal comienza no en la fecha de promulgación por parte del Ejecutivo, sino el día de su publicación en el *Diario Oficial*, puesto que con este último acto administrativo «se da por conocida la ley» a toda la ciudadanía. En este preciso caso de estudio, ello corresponde al 17 de octubre y no al 11 del mismo mes.

El segundo caso de estudio corresponde al Decreto Ley N.º 145 del 26 de noviembre de 1973, publicado el día 27 de ese mes. Esta disposición sí representa una continuación del mencionado Decreto Ley N.º 77; tanto es así, que incluso complementa algunos de los nombres de partidos tildados de «marxistas» señalados en aquel o agrega otros de la misma índole (por ejemplo, a la referencia genérica al «Partido Comunista» se agregó la frase «o Comunista de Chile», a fin de apuntar específicamente a la colectividad local). El documento presenta algunas marcas alfanuméricas por ahora indecifrables, y, como en el anterior, el número del decreto aparece manuscrito con tinta azul. En este caso, los lugares donde debía ser distribuido el texto eran las oficinas del Registro Electoral, lo cual indicaría que, a pesar de que el Decreto Ley N.º 130 había cancelado dicha institución, sus servicios continuaban operativos.

El tercer documento de interés es el Decreto Supremo N.º 1726 del Ministerio de Interior del 3 de diciembre de 1973, correspondiente al reglamento de aplicación del Decreto Ley N.º 77 y de su extensión, el N.º 145. Llama la atención que, entre los antecedentes que justifican su existencia, no solo se mencionan los decretos leyes N.º 1 y N.º 128, sino también el art. 72 n.º 2 de la Constitución de 1925. Aunque resulte paradójico, esto tiene una explicación administrativa: entendiéndose que la Junta se encontraba actuando

bajo su sobreentendida «Constitución de 1973», los actos administrativos consagrados en los decretos supremos, surgidos de sus respectivos decretos leyes, debían continuar con la tradición administrativa anterior (esto es, aquella sustentada en la «derogada» Constitución de 1925). Lo anterior se sostenía argumentalmente mediante el Decreto Ley N.º 2 del 11 de septiembre de 1973, que establecía que «los decretos supremos que se dicten continuarán numerándose en la forma ordinaria y de acuerdo al registro de cada Ministerio» (art. 2.º); ello permitía interpretar que, en materia de decretos supremos, podía existir cierta continuidad administrativa, numérica al menos, con los gobiernos anteriores –incluso con el recientemente depuesto de la Unidad Popular–.

El contenido del texto describe el procedimiento burocrático que debía seguir todo proceso de confiscación de bienes o inmuebles relacionados con el «marxismo». La cartera encargada de dirigir este acto administrativo era el Ministerio del Interior, el cual debía estudiar la situación patrimonial del usurpado, recoger sus posibles descargos y solicitar mayores antecedentes del bien, de la propiedad o del propio afectado a las instituciones u organismos públicos, semipúblicos o privados pertinentes. Por su parte, el Ministerio de Tierras y Colonización tenía la responsabilidad de registrar los bienes e inmuebles a nombre del fisco<sup>3</sup>, así como en las oficinas de los conservadores respectivos (de Bienes Raíces, de Vehículos Motorizados, de Minas, etc.); también debía solicitar la intervención de la fuerza pública para el procedimiento de usurpación en caso de ser necesario. La decisión final respecto de cada caso recaía, en último término, sobre la Junta.

De este procedimiento reglamentario llaman la atención dos asuntos. En primer lugar, que, si bien tras el golpe de Estado los ministerios más relevantes fueron asignados a las tres ramas de las FF.AA. (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), dejando a Carabineros de Chile en una situación ejecutiva aparentemente desventajosa, el referido decreto supremo, así como otros posteriores, muestra que el Ministerio de Tierras y Colonización –cartera que en toda esta etapa estuvo a cargo de la institución policial– desempeñó un papel protagónico en el proceso de despojo patrimonial a personas naturales o jurídicas tildadas de «marxistas». El segundo elemento significativo dice relación con ciertos campos del documento que debían ser completados por distintas instituciones: en una casilla en el margen izquierdo, la CGR ingresó la fecha de recepción para la «toma de razón»; en otro campo, la Oficina

---

<sup>3</sup> Nombre que recibe el Estado en cuanto recaudador de ingresos.

de Partes del Ministerio de Hacienda debía hacer lo propio, pero el espacio quedó vacío. El documento cuenta con las firmas del presidente de la JMG y del ministro del Interior de la época.

### **Usurpación de bienes e inmuebles «marxistas»: los casos de ONAE, Dicap, Imprenta Horizonte y de un alto miembro de la dirigencia del Partido Comunista**

Los casos emblemáticos de usurpación seleccionados para el presente apartado corresponden, principalmente, a bienes patrimoniales relacionados con el Partido Comunista: tres de ellos se refieren a empresas orientadas a la difusión de las artes, la cultura y la información, tempranamente confiscadas; el cuarto caso afectó un inmueble perteneciente a un alto dirigente de ese partido político que los servicios represivos detectaron en 1976<sup>4</sup>.

El primer expediente analizado aborda los casos de Dicap y ONAE, empresas que venían funcionando desde fines de los años 60 del siglo pasado de manera recíproca: la primera se encargaba de grabar discos de cantantes solistas o grupos de la denominada «Nueva Canción Chilena», mientras que la segunda se ocupaba de difundir el trabajo de esos mismos artistas. Tan solo diez días después del golpe de Estado, el Ministerio del Trabajo y Previsión promulgó el Decreto N.º 710, que ordenaba el nombramiento de un funcionario delegado para la intervención de ambas empresas.

A poco más de un mes de su nombramiento, el delegado envió al ministro del Interior un oficio (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973), al que adjuntó un informe que daba cuenta de sus averiguaciones y gestiones—documento cuyo original quedó en poder de su superior directo, el general de Carabineros, a la sazón ministro del Trabajo y Previsión Social—. En el mencionado informe, el funcionario señalaba que, al iniciar sus labores, desconocía la identidad de los dueños de las empresas intervenidas; solo sabía que «se dedicaban a la grabación y venta de discos de contenido político» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 1). Respecto de la ONAE, informa que «se dedicaba a efectuar espectáculos en los cuales participaban artistas comprometidos con el régimen marxista, contando con el especial apoyo del Partido Comunista» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 1). Esta empresa, añade,

---

<sup>4</sup> Un acercamiento a este caso se encuentra en Fernández (2021).

tenía por objeto la representación y promoción de los artistas Dicap, [y] para ese fin montaba espectáculos en todo Chile, colocádo [sic] estos artistas comprometidos en todos los actos y concentraciones de la Unidad Popular, fundamentalmente en las manifestaciones del Partido Comunista, de los cuales [sic] todos los empleados eran militantes. (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 1)

En vista de tales antecedentes, el funcionario manifestaba su opinión de que «esta empresa era un instrumento más destinado a la concientización masiva de nuestro pueblo, a través de estos mal llamados cantantes populares, por lo tanto, jamás cumplió el fin para lo cual fué [sic] creado» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 1).

Con respecto a Dicap, el delegado la describía como «una industria fonográfica que se dedicaba a la producción y venta masiva de discos de autores e intérpretes comprometidos con el marxismo» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2). Agregaba el dato de que en las tiendas de la empresa se había encontrado «profusidad [sic] de materiales impresos adoctrinadores marxistas-leninistas» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2); incluso, en una de las paredes del local de Sazié se había descubierto, según reporta, «materiales grabados para el Movimiento Guerrillero Latinoamericano» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2), cuyas cintas magnetofónicas habrían quedado bajo resguardo de un oficial del Comando de Telecomunicaciones del Ejército.

Con respecto al dueño de Dicap –al cual sindicaba como «miembro activo del Partido Comunista»–, el funcionario afirma que, tras ser detenido e interrogado en el Estadio Nacional, habría «mentido» para obtener su libertad, y que, «como aún no teníamos pruebas en [su] contra», salió «en libertad» bajo arresto domiciliario; el empresario se encontraba, por tanto, «prófugo de la Justicia Militar» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2). En el allanamiento efectuado en el domicilio de esta persona se habrían encontrado «diapositivas en que aparecía como miembro del Comité Central de las Juventudes Comunistas» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2). Sumado a lo anterior, el delegado acusaba que, en una casa arrendada por el propietario de la disquera en la comuna de La Florida, uno de los grupos musicales más conocidos de la Nueva Canción Chilena dirigía una «escuela de guerrillas» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 2).

En cuanto a las gestiones realizadas, el funcionario comunicaba que, tras inventariar el activo y el pasivo de las empresas intervenidas, procedió a contratar personal, específicamente, un abogado, un contador, un productor de

espectáculos y una secretaria, quienes «han colaborado eficientemente tanto en sus labores respectivas como en las investigaciones realizadas» (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, s. p.); los salarios de estos nuevos funcionarios se encontraban sin embargo impagos, por falta de monetización de los activos de las empresas.

Precisamente porque no contaba con los recursos monetarios suficientes siquiera para registrar los locales que poseía Dicap en regiones, el funcionario concluía su informe realizando una serie de peticiones al Gobierno, especialmente de orden financiero. En primer lugar, solicitaba urgentemente intervenir las cuentas corrientes de los principales representantes de ambas empresas; con los bienes obtenidos, proponía transformarlas en una «Sociedad de Responsabilidad Limitada Estatal Autónoma» dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, sin necesidad de que el Estado tuviera que desembolsar recursos financieros para que la nueva empresa pública pudiera reiniciar las actividades suspendidas<sup>5</sup>. Advierte el delegado a las autoridades gopistas que, de no tomarse estas medidas,

se estaría favoreciendo, a personas que tuvieron una participación activa, en este caso de propaganda y difusión a todo nivel, de ideas y planes Marxistas, tendientes a provocar el caos económico y social en que se encuentra sumido el país. (Delegado de Gobierno, 26 de octubre de 1973, p. 4)

Este primer informe del delegado tuvo algunas repercusiones inmediatas en el circuito burocrático de confiscación de bienes implementado por el Estado dictatorial chileno. Por ejemplo, mediante el *Oficio interno N.º 45* del Ministerio del Interior, fechado el 23 de noviembre de 1973, el asesor jurídico de esa repartición manifestó al jefe de la cartera que, a partir del informe del interventor, se podía establecer que

tanto ONAE como DICAP eran, al parecer, empresas financiadas por el partido comunista y que directa o indirectamente cooperaban a la consecución de sus fines. Si tal es el caso y ello se comprueba fehacientemente, procedería declararlas disueltas y confiscar sus bienes. (Asesor jurídico del Ministerio del Interior, 23 de noviembre de 1973, 2.º).

---

<sup>5</sup> Dado lo reciente de la promulgación del Decreto Ley N.º 77, es posible que el funcionario tuviera ciertas dudas respecto de, por ejemplo, la posibilidad de contratar personal para mantener operativa la empresa confiscada, siendo que, en realidad, debía proceder a disolverla.

Esa «comprobación fehaciente» que exigían las autoridades de Gobierno estaba supeditada a que el delegado enviara un segundo oficio con mayores antecedentes.

Así aconteció el 4 de enero de 1974, cuando el funcionario envió un nuevo informe donde no solo reiteraba lo dicho anteriormente sino que incluía antecedentes adicionales para reforzar su solicitud. Con respecto a su propuesta de transformar las organizaciones usurpadas en empresas públicas autónomas, ahora la justificaba desde una perspectiva social, puesto que tal acción, en el caso de ONAE, ayudaría según él a

mantener una efectiva fuente de trabajo para los artistas nacionales, técnicos en espectáculos (escenógrafos, coreógrafos, músicos, etc.) y otros, considerando la situación por la que pasan, dado que innumerables fuentes de trabajo que existían al respecto, han cerrado sus puertas. (Delegado de Gobierno, 4 de enero de 1974, s. p.)

El delegado finalizaba su nuevo informe detallando que, gracias a las gestiones del jefe de gabinete del general de la Fuerza Aérea (miembro de la JMG), el Banco Estado le había otorgado un préstamo de un millón de escudos para enfrentar las deudas más apremiantes que poseían las dos empresas confiscadas.

El circuito administrativo de la dictadura reaccionó algo más rápidamente a este segundo informe del delegado. El 10 de enero de 1974, por medio de un memorándum del Ministerio del Interior, el subsecretario de esa cartera solicitaba al encargado del Departamento Jurídico de la misma repartición que «proceda a dictar el decreto correspondiente» para iniciar el trámite de confiscación mediante la aplicación del Decreto Ley N.º 77. Una semana más tarde, se daba cumplimiento a dicha solicitud, con la promulgación de los decretos N.º 95 y N.º 96, que preparaban el terreno para una inminente apropiación por parte del Estado de los bienes e inmuebles de la ONAE y de la Dicap, respectivamente.

En el primer caso, el documento<sup>6</sup> establecía que la ONAE «es, presuntamente, una empresa que, a través de terceras personas, pertenece a partidos o asociaciones declarados ilícitos» (Ministerio del Interior, 17 de enero de 1974); atendiendo a ello, se solicitaban mayores antecedentes a entidades públicas y privadas acerca de los bienes patrimoniales de quien figuraba como

---

<sup>6</sup> El original está firmado por un contralmirante en calidad de ministro del Interior subrogante y presenta un timbre de toma de razón del Departamento Jurídico de la CGR.

su representante legal, así como de la propia empresa, los cuales debían ser enviados a cualquiera de los dos ministerios competentes (de Interior o de Tierras y Colonización). Adicionalmente, se conminaba a las instituciones públicas a evitar cualquier acción administrativa que pudiese implicar el traspaso de dichos bienes a terceras personas.

Cierta lentitud burocrática del proceso de usurpación parece haber agobiado al delegado, quien el 26 de febrero de 1974 envió un nuevo memorándum al ministro del Interior, pidiéndole que, habiéndose cumplido los plazos, emitiera los respectivos decretos supremos confiscatorios. Finalmente, el 25 de marzo de 1974 —es decir, casi un mes más tarde—, se firmaron los decretos supremos N.º 503 y N.º 504: el primero declaraba «disuelta la Organización Nacional del Espectáculo (ONAE), por ser una empresa que, a través de terceras personas, pertenece a partidos o asociaciones declarados ilícitos», mientras que el segundo disolvía la empresa Dicap y traspasaba sus bienes y los fondos depositados en sus cuentas corrientes al Estado.

Este tipo de usurpaciones continuó repitiéndose con el patrimonio de las entidades vinculadas políticamente a la izquierda. Así aconteció el 28 de junio de 1974, cuando el ministro del Interior despachó el Decreto Exento N.º 154, mediante el cual el Ministerio de Tierras y Colonización había oficiado a su repartición para que aplicara el Decreto Supremo N.º 1726 a la Sociedad Impresora Horizonte Ltda. Ello, en vista de «que la referida sociedad efectuaba las impresiones y publicaciones del ex partido Comunista, incluyendo la impresión del Diario “Puro Chile” y la revista “Ramona”» (Ministerio del Interior, 28 de junio de 1974, cdo. 2.º), publicaciones que «constituían un medio de difusión masivo de las concepciones ideológicas del marxismo-leninismo, sustentadas por el Partido Comunista» (cdo. 3.º) (fig. 2). En virtud de lo anterior, las autoridades declaraban que, «presuntivamente, la Sociedad Impresora Horizonte Ltda., se encuentra en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Ley N.º 77» (art. 1.º).

La aplicación del mencionado decreto a la empresa Horizonte tuvo repercusiones más allá de la ciudad de Santiago. En el *Informe n.º 204* del 7 de marzo de 1974<sup>7</sup>, que el jefe de la oficina de Tierras y Bienes Nacionales de Ovalle remitió a sus superiores en la capital, se comunicaba que, según

<sup>7</sup> El documento está fechado el 7 de marzo de 1973, fecha imposible, por ser anterior al golpe de Estado. Por lo demás, el mismo documento contiene impresa la fecha «5 de marzo de 1974» y un timbre del día 13 de este mes, lo que hace suponer que existió un error en el año originalmente consignado en el escrito.

«información verbal suministradas por Carabineros y vecinos de Los Vilos», no había en esa localidad sedes establecidas de partidos políticos vinculados a la izquierda, pero sí una casa de veraneo «que sería propiedad de la Empresa Editora Horizonte S. A.» (Jefe Oficina de Tierras y Colonización de Ovalle, 7 de marzo de 1974, p. 3); aunque el documento establece que la propiedad había sido adquirida por un individuo al fisco, se presumía que, en realidad, el verdadero propietario era la empresa en cuestión. El expediente no contiene mayor documentación sobre el caso, salvo una copia del Decreto Supremo N.º 1292 del 5 de agosto de 1974, por medio del cual el inmueble pasó a dominio del Estado, puesto que, para las autoridades, correspondía a «la casa de veraneo de la Empresa Periodística Horizonte S. A. y de la Sociedad Impresora Horizonte Limitada», las cuales eran «dirigidas y controladas por el ex-Partido Comunista» (cdo. 3.º)<sup>8</sup>.



Figura 2. Portadas de revista *Ramona*, impresa por la empresa Horizonte, 1973. Biblioteca Nacional de Chile, n.º sist. 6495.

Es un hecho sabido que, desde el mismo 11 de septiembre de 1973, las autoridades golpistas no solo autorizaron la violación sistemática a los derechos humanos de miembros del Partido Comunista, sino que, en paralelo,

<sup>8</sup> Con respecto a otros casos fuera de la Región Metropolitana, el expediente n.º 17588 del Ministerio del Interior del año 1973 proporciona antecedentes relativos a la confiscación de las sedes de los partidos Comunista y Radical en la ciudad de Illapel. Otro expediente da cuenta de la usurpación —mediante el Decreto N.º 1295 del 5 de agosto de 1974— del Club Radical de Quillota, evidenciando, de paso, que existió una disputa burocrática entre la Policía de Investigaciones y el Club de Fútbol San Luis por el destino final del mencionado inmueble del Partido Radical.



también usurparon los bienes de sus dirigentes o militantes. Junto con las propiedades, los vehículos fueron los bienes más apetecidos por los organismos de seguridad de la dictadura. De ello da cuenta, por ejemplo, el Decreto Exento N.º 110 del 15 de mayo de 1974, por medio del cual la Junta Militar solicitaba a las reparticiones públicas y privadas información acerca de la situación patrimonial de una serie de personas calificadas de «comunistas», a las que, por haber actuado como «testaferros» de dicho partido, se les habían confiscado los vehículos de su propiedad. Asimismo, mediante el *Oficio n.º 310* del 1.º de marzo de 1974, el jefe del Departamento Administrativo de la Policía de Investigaciones le consultaba al Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales de la CGR sobre el procedimiento para regularizar el uso de automóviles incautados por orden del Ministerio del Interior. La institución policial justificaba su solicitud aduciendo que destinaría los vehículos «a las labores propias del servicio», todo esto, «mientras dure la situación que afecta al país» (Jefe Depto. Administrativo Dirección General de Investigaciones, 1.º de marzo de 1974).

Ahora bien, el caso más emblemático contenido en los expedientes estudiados corresponde al sancionado en el Decreto Supremo N.º 609 del 11 de junio de 1976, mediante el cual la Junta usurpó un vehículo a un taxista acusado de ser testaferro de personeros de izquierda<sup>9</sup>. Así lo aseguraba el director ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en un oficio reservado dirigido el 12 de diciembre de 1975 al ministro del Interior, donde, además, explicaba la necesidad de contar con el respectivo vehículo «con el objeto de destinarlo al cumplimiento de sus tareas» (4.º). Esas «tareas» consistirían en la represión directa de opositores, según se desprende de otro documento de la DINA (n.º 202.854, f. 360, 19 de julio de 1976), que trae una serie de marcas en lápices de distintos colores —la mayoría de ellas ininteligibles, probablemente, por estar escritas en clave—, entre las cuales sobresale una frase en rojo que señala «en poder de Ongolmo». Investigaciones judiciales posteriores han logrado establecer que Ongolmo era el nombre que recibía una de las brigadas represivas más criminales de la DINA<sup>10</sup> (fig. 3).

<sup>9</sup> Un primer acercamiento al análisis de este caso lo ofrece Fernández (2021).

<sup>10</sup> El nombre de la brigada Ongolmo de la DINA aparece en diversos procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos, entre ellos, las causas por la denominada «Operación Colombo» (<https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/35211>) y por el homicidio de Vicente Atencio Cortez (<https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-caso-vicente-atencio-cortez.pdf>).

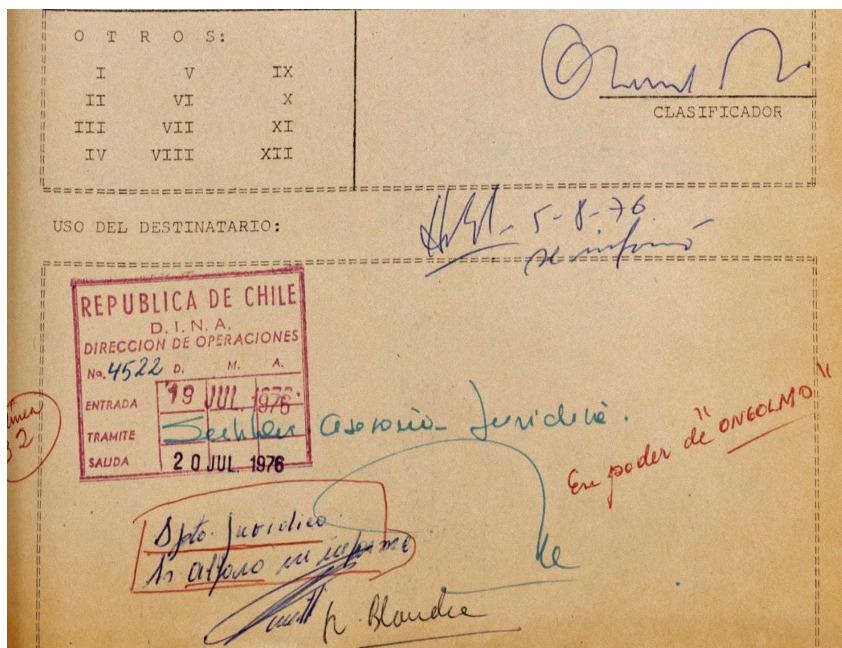


Figura 3. Detalle de la *Providencia interna* n.º 202.854 de la DINA, 19 de julio de 1976. La anotación en lápiz rojo consigna que un taxi apropiado por esta agencia se encontraba en poder de la Brigada Ongolmo. Arnad, FMI, vol. 17824.

En el caso de un alto dirigente del Partido Comunista, mediante los oficios reservados<sup>11</sup> n.ºs 300.638 y 300.639, enviados el 8 de abril de 1976 a los ministros de Tierras y Colonización, y del Interior, respectivamente, el director ejecutivo de la DINA solicitaba «la inmediata aplicación del D. L. N.º 77» a una propiedad inscrita a nombre del político referido, «y su asignación a esta Repartición por ser de necesidad para el cumplimiento de sus objetivos» (3.º). Lo anterior, en virtud de que este dirigente estaba acusado de atentar contra «los intereses de Chile» y sus «valiosas tradiciones históricas», así como de financiarse «de las rentas proporcionadas por el comunismo internacional» (2.º).

<sup>11</sup> Mediante el Decreto N.º 291 del Ministerio del Interior, promulgado el 15 de febrero de 1974 y oficializado el 26 de abril de ese mismo año, la dictadura tempranamente normó las denominaciones de los oficios, estableciendo que «los de carácter “Secreto” serán conocidos sólo por las autoridades o personas a las cuales vayan dirigidos y por quienes deban intervenir en su estudio o resolución. Los de carácter “Reservado” serán los que traten de materias que, atendida su naturaleza, deban ser conocidas únicamente en el ámbito del departamento, sección u oficina a que sean remitidos. Los de carácter “Ordinario” serán aquellos que pueden ser de dominio público y abarcarán la correspondencia no comprendida en los dos primeros números» (Ministerio del Interior, 15 de febrero de 1974, 1.º).

En el plano formal, los mencionados oficios presentan algunos aspectos que es necesario considerar. Primeramente, ambos documentos consignan claramente su distribución en cuatro copias, lo cual lleva a pensar que, por más que las instituciones represivas, militares o policiales pretendieran destruir este tipo de documentación<sup>12</sup>, en algunos casos sus «marcas» quedaban repartidas por todo el circuito administrativo del Estado. En segundo lugar, la leyenda «clave 2227» escrita en lápiz azul en el *Oficio n.º 300.639*, si bien resulta indescifrable por ahora, podría indicar cierta nomenclatura interna de los servicios públicos. Finalmente, llama la atención que, en el mismo expediente, se adjunta un documento interno del Ministerio del Interior con un cuadro impreso de los lugares de distribución de los oficios dentro de esa repartición, el cual incluye a la DINA, lo que permite deducir que esta dependía de la mencionada cartera; sin embargo, al prestar mayor atención a los timbres estampados por esta oficina de seguridad en los originales de los documentos que producía, se lee claramente «DINA-Presidencia de la República», lo cual vendría a confirmar la subordinación directa de este organismo represivo al dictador (fig. 4).

Los mencionados oficios de la DINA fueron rápidamente gestionados por las reparticiones públicas receptoras. Por ejemplo, el 9 de abril de 1976, a través del *Oficio reservado N.º 21*, el ministro de Tierras y Colonización pidió traspasar los antecedentes a la denominada «Comisión D. L. N.º 77»<sup>13</sup>, perteneciente al Departamento de Bienes Nacionales de la cartera que dirigía. Luego de que la contraparte de Interior se manifestara de acuerdo con esta decisión (escrito interno n.º 71-1.824 del 29 de abril de 1976), el antedicho ministro procedió a instruir al director de Tierras y Bienes Nacionales a estudiar el caso del dirigente comunista solicitado por la DINA (*Oficio reservado n.º 25*, 30 de abril de 1976). Ello se concretó tres días más tarde, cuando el director informó a su superior que los documentos ya se encontraban en poder de la mencionada comisión (3 de mayo).

Cuando todo parecía tramitarse «correctamente», sucedió un hecho que provocó un «llamado de atención» al interior del circuito burocrático de la dictadura. El 4 de mayo de 1976, el director de la DINA, mediante el *Oficio*

<sup>12</sup> En virtud del DFL N.º 5200 de 1929 y de la Ley N.º 18771 de 1989, las FF.AA. y los organismos de seguridad pública no están obligados a entregar su documentación para el resguardo por parte del Estado.

<sup>13</sup> Hasta la fecha no se conocían antecedentes de la existencia de esta comisión, que, según se desprende de los archivos estudiados, habría sido creada al interior del Ministerio de Tierras y Colonización para hacerse cargo de la expropiación de bienes al amparo del decreto homónimo.

n.º 3550/103/441, manifestaba al ministro del Interior su molestia, puesto que, por alguna razón, se había involucrado en el proceso de confiscación al Consejo de Defensa del Estado, el cual había «hecho uso público de dichos antecedentes» (1.º); por consiguiente, la agencia solicitaba a las autoridades mayor «reserva sobre la materia» (2.º). Mediante la *Providencia n.º 1994* del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior (4 de mayo de 1976), se exigía al asesor jurídico de dicha repartición dar respuesta inmediata a la denuncia del director ejecutivo de la DINA.

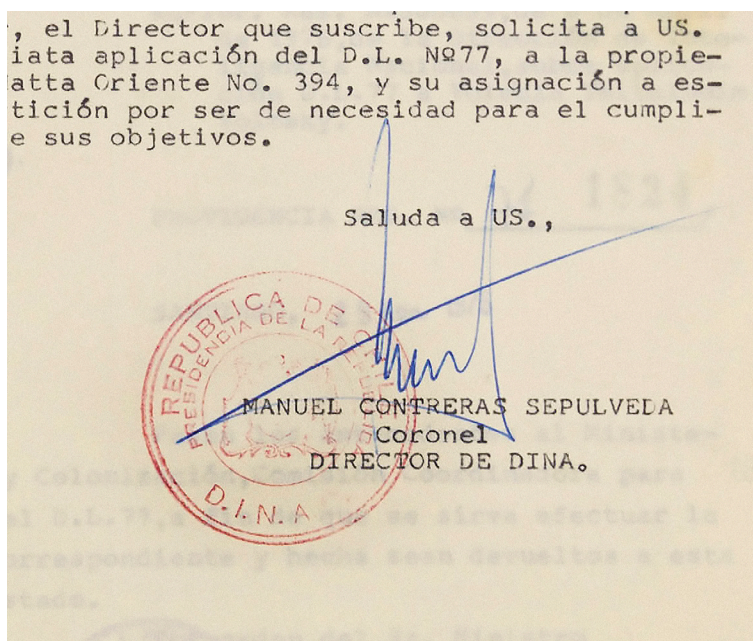


Figura 4. Detalle del *Oficio reservado n.º 300.639* de la DINA, 8 de abril de 1976. En el timbre que acompaña la firma del director de la agencia se lee: «DINA-Presidencia de la República». Arnad, FMI, vol. 17824.

Entre tanto, las otras reparticiones públicas involucradas en el proceso de confiscación continuaban recabando antecedentes comerciales del dirigente comunista. La idea era presentarlo como una persona que no poseía ingresos suficientes para comprar la propiedad, situación que un informe del Servicio de Impuestos Internos del 12 de mayo de 1976 confirmó. Con esta información, el Ministerio de Tierras y Colonización, mediante el *Oficio n.º 52* de 18 de mayo de 1976, comunicó a su contraparte de Interior que la Comisión D. L. 77 había estudiado el caso y que, al no poder acreditar el dirigente la adquisición del inmueble con sus ingresos declarados, se pudo corroborar

que «actuó como testafarro del fenecido Partido Comunista en su compra» (3.º). En vista de ello, se proponía su confiscación.

Luego de algunos intercambios entre el presidente de la Comisión y personeros del Ministerio del Interior, el 2 de junio de 1976, mediante el Decreto Supremo N.º 578, se dictó finalmente la expropiación del bien, dado que el acusado «no formuló descargos» (cdo. 2.º) y «que, atendida su militancia activa en el Partido Comunista, se puede concluir que dicho inmueble fué [sic] adquirido con fondos de ese partido» (cdo. 4.º)<sup>14</sup>.

### **Usurpación de inmuebles para fines represivos: los casos de Santa Lucía 162, José Domingo Cañas 1367, Londres 38 y Dieciocho 225-229 y 237**

Como consecuencia de una serie de presiones internas y externas, fundamentalmente de Estados Unidos, por las graves violaciones a los derechos humanos que se cometían en el país —especialmente tras el asesinato del excanciller de la Unidad Popular en suelo norteamericano—, en 1977 la DINA fue disuelta y, en su reemplazo, se creó la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Los archivos públicos de la represión que a continuación se analizan forman parte del proceso de «blanqueamiento» de una serie de inmuebles usurpados a la izquierda y ocupados como cuarteles de la DINA y, en algunos casos, de su sucesora, la CNI: se trata de las propiedades ubicadas en las calles Santa Lucía n.º 162, José Domingo Cañas n.º 1367 y Londres n.º 38, todas en Santiago. Asimismo, se examinan los casos de las propiedades confiscadas en calle Dieciocho, las cuales fueron utilizadas como cuarteles y centros de detención y tortura por organismos represivos paralelos a la DINA, como la asociación ilícita denominada «Comando Conjunto», conformada por funcionarios de los servicios de inteligencia de las FF.AA. y de Carabineros de Chile.

El inmueble de calle Santa Lucía había sido ocupado por el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU) desde 1972 y, tras ser usurpado por la dictadura en 1973, fue utilizado por la DINA como una «clínica» de su Brigada de Salubridad (fig. 5a). Por su parte, el de calle José Domingo

---

<sup>14</sup> En el documento original se aprecian unas enmiendas en lápiz azul que dejan en evidencia el error que se produjo al consignar el número del inmueble en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La observación fue realizada por el Subdepartamento de Contabilidad de Activos y Pasivos de la CGR mediante el *Informe n.º 045360* de 5 de julio de 1976, el cual viene firmado por el propio contralor general de la República.

Cañas, que anteriormente había albergado a la Embajada de Panamá, funcionó a partir de 1974 como el Cuartel Ollagüe de la DINA y, luego, de su sucesora, la CNI (figs. 5b y 5c). Los dos fueron incluidos en el *Oficio secreto n.º 304.964* del 29 de noviembre de 1976, donde el director ejecutivo de la DINA solicitó al ministro de Tierras y Colonización destinar a la agencia un conjunto de propiedades: las dos ya mencionadas, más dos parcelas de la «hijuela n.º 2», también denominadas como «las casas del Fundo Santa Amalia»<sup>15</sup>. Del documento original llaman la atención una serie de marcas alfanuméricas en lápiz de tinta azul que parecen indicar la ubicación en un plano de cada una de las propiedades individualizadas: «C-425 Stgo.» en el caso de Santa Lucía 162; «C-50 Ñuñoa» en el de José Domingo Cañas 1367; y «C-67 Talagante» para las parcelas.



Figura 5. Propiedades confiscadas a agrupaciones políticas de izquierda y ocupadas por la DINA: (a) inmueble de Santa Lucía 162, utilizado entre 1974 y 1977 como clínica para el personal de dicha agencia, a la vez que como centro de detención y tortura; (b) inmueble original de José Domingo Cañas 1367, donde funcionó el Cuartel Ollagüe de la DINA; (c) actual Casa Memoria José Domingo Cañas, que preserva la historia del sitio tras la demolición del inmueble en 2001. Fotografías de Marisol Toledo y Fundación 1367.

<sup>15</sup> Según el sitio web Memoria Viva, las parcelas estaban ubicadas en la comuna de Peñaflores (provincia de Talagante, Región Metropolitana) y, tras su uso por parte de la DINA, fueron traspasadas a la CNI. En 1990 quedaron en poder del Ejército de Chile (memoriaviva.com).

Luego del oficio referido, el proceso para regularizar la situación de estas propiedades continuó con un memorando interno del Ministerio de Tierras y Colonización (n.º 11152, con fecha impresa «30 de noviembre de 1976», pero timbrado «2 de diciembre» del mismo año), donde el general de Carabineros, ministro de esa cartera, solicitaba a la Comisión D. L. 77 información acerca de la solicitud de la DINA. Al día siguiente, en otro memo (n.º 61454), el director de esta agencia pidió a la Secretaría Regional de aquella repartición tramitar la solicitud con urgencia. El Departamento de Mensura no tardó en levantar el plano del inmueble de calle Santa Lucía, según consta en el documento n.º RM-234-CU, donde, además, se consigna en una nota al costado izquierdo que la propiedad había sido «inscrita a favor del Fisco» en 1975. Con estos antecedentes, mediante el *Oficio secreto n.º 161* del 1.º de marzo de 1977, la Secretaría Regional Ministerial de Tierras y Colonización informó acerca de «la destinación» de los inmuebles solicitados por la DINA. Cabe mencionar que las minutas incluyen los deslindes respectivos, mas no los planos, que las autoridades omitieron por «razones de seguridad nacional» –lo que probablemente se relacione con el hecho de que, mientras se desarrollaban estas gestiones, los cuarteles de la DINA que allí funcionaban se mantenían plenamente operativos–. Finalmente, mediante el *Oficio n.º 101* del 10 de marzo de 1977, el «Presidente de la República» y el ministro de Tierras y Colonización sancionaron la destinación de los inmuebles «para uso de funciones propias» de la DINA.

En el caso de Londres 38 –donde desde 1970 y hasta septiembre de 1973 había estado la sede comunal del Partido Socialista–, tras ser usurpado por las autoridades golpistas, el inmueble fue rebautizado por la DINA como «Cuartel Yucatán» y utilizado intensamente como centro de detención y tortura de militantes de izquierda (fig. 6). Tras ser abandonado por la agencia, su nombre volvió a resonar en la administración pública de la dictadura el 15 de septiembre de 1977, cuando un representante del Instituto O’Higiniano<sup>16</sup> envió una carta al subsecretario de Tierras y Colonización solicitando un inmueble para su organización. Argumentaba que el año siguiente se conmemoraría «el Bicentenario del natalicio de nuestro Libertador» y que, dado que es de público conocimiento que «el Supremo Gobierno quiere darle la resonancia que corresponde», sería «de estricta justicia, en consecuencia, que ese Ministerio nos concediera la propiedad de un local adecuado para

---

<sup>16</sup> El Instituto O’Higiniano es una corporación privada sin fines de lucro fundada en 1953. Hasta el día de hoy, la organización se dedica a la promoción del pensamiento del general Bernardo O’Higgins.

nuestro funcionamiento en debidas condiciones» (Secretario general Instituto O'Higiniano, 15 de septiembre de 1977, p. 1).



Figura 6. Inmueble de calle Londres n.º 38: a la izquierda, fachada en 2019; a la derecha, plano del primer piso que muestra el uso de sus dependencias por parte de la DINA a mediados del año 1974. La casa, propiedad del Partido Socialista, fue expoliada por las autoridades golpistas y utilizada como centro de detención y tortura. En 1978 fue cedida al Instituto O'Higiniano de Chile. Fotografía de Carlos Figueroa Rojas, distribuida bajo licencia CC BY-SA 4.0. Plano elaborado por Londres 38 Espacio de Memorias a partir del testimonio de una exdetenida.

La solicitud tuvo buena acogida, puesto que el 20 de septiembre de 1977, mediante el documento con n.º de exp. 69.815, el subsecretario en cuestión ordenó tramitar «oportunamente» un inmueble para el mencionado Instituto. El Departamento de Mensura procedió entonces a elaborar la minuta de deslindes de una propiedad localizada en calle Londres n.º 38, a la cual se adjuntó la escritura del inmueble ante el Fisco, fechada el 22 de julio de 1975.

En noviembre de 1978, el presidente del Instituto O'Higiniano remitió una carta a la «directora metropolitana de Tierras y Bienes Nacionales»<sup>17</sup> agradeciendo las gestiones realizadas en relación con «la transferencia gratuita del inmueble fiscal Londres N.º 38» (Presidente del Instituto O'Higiniano, 8 de noviembre de 1978, p. 1) y adjuntando una serie de documentos

<sup>17</sup> El nombre correcto de la repartición era «Dirección Metropolitana de Tierras y Colonización».



jurídicos de la asociación. A la semana siguiente, un oficio de la Secretaría Regional Metropolitana de Tierras y Colonización (n.º 947 de 14 de noviembre de 1978) informaba que el inmueble se encontraba en condiciones de ser traspasado gratuitamente al Instituto O'Higiniano, lo que finalmente aconteció el 29 de noviembre de ese mismo año, mediante la promulgación del Decreto N.º 964.

Un último caso de estudio comenzó el 19 de marzo de 1975, cuando el jefe subrogante del Departamento de Bienes Nacionales –cuyo nombre no figura en el documento y en el timbre resulta ilegible– junto con el director de Inteligencia de Carabineros de Chile firmaban una dudosa acta de entrega, designada «provisoria», de los inmuebles de un denominado «Consorcio Publicitario y Periodístico S. A.». Antecedentes posteriores clarifican que se trataba de la empresa Clarín, cuyas instalaciones estaban ubicadas en calle Dieciocho<sup>18</sup>.

Respecto de sus características formales, en la parte superior, el escrito posee un timbre que dice «secreto», mientras que en el costado izquierdo se leen las siglas impresas «JVC/fbn.», cuyas letras mayúsculas corresponderían al nombre del autor firmante, y las minúsculas, al del secretario redactor. En el margen derecho presenta otras «marcas» en lápiz tinta azul: un número «3» e, inmediatamente debajo de este, un número «39», tachado. Llama la atención, en primer lugar, el uso de criptografía, siendo que no se trata de una comunicación originada, en estricto rigor, por un servicio de inteligencia. También es de notar su desprolijidad y lo poco exhaustivo de la información entregada: por ejemplo, en la individualización de los espacios que serían ocupados, consigna el inmueble situado «en el n.º 225 al 229, comprendiendo este último el departamento N.º 1, todo el primer piso del edificio, más dependencias de servicio del socalo [*sic*], bodega n.º 1, incluyéndose también un box para guardar un vehículo», lo que no permite comprender si la serie 225-229 corresponde a una misma unidad o si la descripción se refiere específicamente al número 229.

El 11 de abril de 1975, mediante el *Oficio secreto n.º 45*, dirigido al jefe del Departamento de Bienes Nacionales –quien estaba, además, a cargo de la Comisión D. L. 77, pero cuyo nombre, nuevamente, no se consigna en el documento–, el ministro de Tierras y Colonización ratificaba «la entrega provisoria de los inmuebles de calle Dieciocho N.ºs. 225 al 229 y N.º 237» a la Dirección de Inteligencia de Carabineros recientemente creada, atendiendo

<sup>18</sup> El documento señala que los inmuebles habían sido confiscados por el Ministerio del Interior mediante el Decreto N.º 165 del 10 de febrero de 1975, el cual no se adjunta en el expediente.

a que esta necesitaba «de un edificio apropiado a sus funciones específicas». Ahora bien, el documento dejaba un punto burocrático abierto al indicar que «posteriormente se procederá a efectuar los trámites inherentes a esta destinación (Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Carabineros)». Se establecía, por último, que el inmueble contiguo (calle Dieciocho n.º 263), quedaría con «servicio de vigilancia (punto fijo) hasta resolver en definitiva sobre su destino».

Como respuesta, el ya mencionado jefe del Departamento de Bienes Nacionales, a través de una providencia interna s. n.º (30 de abril de 1975), ordenó traspasar los antecedentes de la solicitud de Carabineros a la Sección de Catastro de ese mismo departamento. A su vez, esta última solicitó al Departamento de Mensura confeccionar los planos y deslindes correspondientes a las propiedades de calle Dieciocho (*Providencia interna n.º 339*, 5 de mayo de 1975)<sup>19</sup>.

Haciendo referencia al *Oficio secreto n.º 1298* del 23 de abril de 1975, mediante el cual el ministro de Tierras y Colonización había ratificado la entrega provisoria de los inmuebles de calle Dieciocho a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, el 9 de mayo, mediante el *Oficio n.º 16182*, el director de Orden y Seguridad de dicha institución solicitó dictar un decreto que sancionara la destinación oficialmente. Al respecto, advertía que «esta petición se ha cursado directamente a ese Departamento de Bienes Nacionales y no a través del Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de agilizar el trámite administrativo correspondiente» (Director de Orden y Seguridad, 9 de mayo de 1975).

Tras sucesivas comunicaciones entre funcionarios y autoridades del Ministerio de Tierras y Colonización, finalmente el 16 de junio de 1975 se promulgó el Decreto Exento N.º 101, que –sostenido en el Decreto Ley N.º 574; la Ley N.º 16436 y el Decreto N.º 387 del Ministerio del Interior, ambos de 1966; y la *Resolución N.º 1100* de 1973 de la CGR– dispuso la destinación «al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, para uso de la Dirección de Inteligencia, los inmuebles fiscales» ubicados en calle Dieciocho. Aunque lo anterior se decretaba «por orden del Presidente de la República» y del ministro de Tierras y Colonización, el documento solo contiene una firma, aparentemente del subsecretario de esta cartera.

---

<sup>19</sup> Los planos en cuestión (n.ºs 97.373 y 97.374) parecen reafirmar la posibilidad de que los n.ºs 225-229 correspondan a un mismo inmueble; sin embargo, también hacen surgir la sospecha de que, junto con el inmueble del n.º 237, formen todas parte de una sola «gran» propiedad.

Pero el caso no terminó ahí. Más de cuatro años después de que la dictadura hubiera legalizado la usurpación de los bienes de calle Dieciocho, una funcionaria ya conocida en este tipo de trámites –y que a la sazón era la directora regional metropolitana de Tierras y Bienes Nacionales– detectó que el Decreto Exento N.º 101, en su copia original, no contaba con la firma del presidente de la República, por lo que procedía su derogación y la dictación de uno nuevo<sup>20</sup> (*Oficio reservado n.º 666*, 17 de agosto de 1979). Ante esta noticia, el jefe subrogante del Departamento de Bienes Nacionales, mediante el *Oficio n.º 2268* del 28 de agosto de 1979, se dirigió al ministro de Tierras y Colonización, advirtiéndole que, para estar en «conformidad con la legislación vigente» sustentada en el Decreto Ley N.º 77, los inmuebles de calle Dieciocho debían haber sido confiscados mediante un decreto supremo, según lo indicaban tanto el Decreto N.º 32 de 1977 (que modificó el N.º 1726 de 1973) como el Decreto Ley N.º 1939 de 1977 (que vino a actualizar el procedimiento de despojo de bienes por parte de la dictadura). En vista de ello, el funcionario recomendaba derogar el decreto exento vigente y dictar uno de carácter supremo. Así, el 3 de septiembre de 1979, el presidente de la República, el ministro de Tierras y Colonización, y el ministro del Interior firmaban el «nuevo» Decreto Supremo N.º 681, con lo que el proceso de confiscación de los inmuebles de calle Dieciocho parecía quedar, por fin, en regla.

Sin embargo, pocos meses antes de que la dictadura concluyera, el expediente de este caso sumó una nueva diligencia. Considerando que el Decreto Supremo N.º 681 destinaba los inmuebles de calle Dieciocho específicamente a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, *ad portas* del término del régimen se buscó aplicar un ligero ajuste: la idea de las autoridades era que esos inmuebles pudieran continuar siendo utilizados por este organismo policial, pero no exclusivamente por sus servicios de inteligencia, sino que por cualquiera de sus dependencias. Ello se concretó mediante la promulgación del Decreto Exento N.º 115 del 22 de agosto de 1989, el cual, «por orden del Presidente de la República», y con la autorización del ministro de Bienes Nacionales (nombre que había adoptado la antigua cartera Tierras y Colonización), modificó el referido decreto supremo «en el sentido que los inmuebles destinados son para los fines propios de la Institución, y no como se indica en el decreto que se enmienda» (1.º).

---

<sup>20</sup> En su oficio, la funcionaria menciona que el documento incorrectamente promulgado fue el «DS N.º 101» y no el decreto exento con ese número.

## Consideraciones finales

Las conclusiones del presente trabajo abarcan dos dimensiones del rol del historiador: por un lado, los resultados teóricos alcanzados en el desarrollo de la investigación científica y, por otro, el compromiso ético y político de todo intelectual. La relación entre ambas debería ser la «marca de origen del campo disciplinar» (Colman, 2020, p. 77).

A partir de la sistematización de los expedientes estudiados se pudo reconstruir históricamente tanto el procedimiento como el circuito burocrático de usurpación implementados bajo la dictadura chilena. Sus autoridades, arrogándose el poder constituyente, montaron tempranamente un sistema jurídico de decretos leyes que les permitió «legalizar» los actos ilegales de despojo, especialmente mediante la aplicación de los decretos leyes N.º 77 y N.º 145. Con todo, la presente investigación comprobó que dicho procedimiento no necesariamente fue transparente en su ejecución: ejemplo de ello lo constituye la documentación jurídica del caso de los inmuebles de calle Dieciocho, que proyectó el blanqueamiento de los bienes despojados incluso más allá del fin de la dictadura de Pinochet.

Por otra parte, si bien los archivos seleccionados por el equipo del Arnad refieren mayormente a casos emblemáticos de usurpación de bienes o inmuebles de personas naturales o jurídicas vinculadas a la izquierda política, tales como la Imprenta Horizonte o el Consorcio Clarín, algunos expedientes documentan casos que afectaron igualmente a ciudadanos chilenos «comunes y corrientes». Tal fue el caso del taxista acusado por la DINA de colaborar con personeros de izquierda, cuyo vehículo fue confiscado para ser utilizado por una de las brigadas más criminales de ese organismo represivo.

En el plano teórico, la investigación estableció tres conceptos que ayudaron –y que pueden ayudar también a futuras investigaciones– a sostener epistemológicamente una correcta interpretación histórica del circuito administrativo de la dictadura chilena. El análisis de los casos permitió observar, en la práctica, cómo se expresan las nociones de «burocracia del mal» o «burocratización», la esfera «civil» de la dictadura y, por último, los «archivos públicos de la represión» (o «de la dictadura»).

En definitiva, el presente artículo apostó por abordar el clásico tema de la dictadura chilena desde una perspectiva intelectual renovadora, basada en la utilización de material poco explorado o de limitado acceso (Flier, 2014). Ahora bien, lo renovado consistió no solo en el análisis de las fuentes primarias surgidas «desde el interior» del circuito administrativo del Estado dictatorial

chileno entre 1973 y 1989: lo más importante es que, a partir del uso de este tipo de metodologías, eventualmente podrían surgir trabajos que propongan nuevas preguntas de investigación respecto del presente objeto/sujeto de estudio, contribuyendo a esclarecer algunas de las coyunturas políticas y sociales más sombrías de la operatoria burocrática del Estado dictatorial chileno.

Reconociendo, con Franco y Levín (2007), que «el carácter político del trabajo sobre el pasado reciente es ineludible» (p. 49), resulta extremadamente necesario divulgar de manera amplia los resultados de investigaciones de carácter científico que aborden estas materias. Ello debería transformarse en un imponderable ético ineludible del «deber ser» de todos los investigadores, en este caso, de los científicos sociales, y, particularmente, de quienes nos dedicamos al estudio de la historia reciente de Chile.

Lo anterior es especialmente relevante hoy en día, por cuanto este tipo de trabajos puede transformarse en un punto de apoyo intelectual para enfrentar el negacionismo, a la par de políticas públicas de archivos que fomenten y promuevan la accesibilidad, desclasificación y difusión de los archivos del Estado. Se espera, por último, que trabajos como este contribuyan a impulsar nuevas políticas públicas de justicia que ayuden a reparar, en parte, el daño, dolor y sufrimiento causado a miles de personas bajo la última experiencia dictatorial chilena<sup>21</sup>.

## Referencias

- Agostini, V. y Lettieri, L. (2016). Cuando la burocracia atenta contra lo clandestino. Una mirada sobre los documentos de archivos de la Armada argentina. En *Actas del IX Seminario Internacional Políticas de la Memoria* (pp. 1-19). Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti.
- Águila, G. (2008). La dictadura militar argentina: interpretaciones, problemas y debates. *Revista Páginas*, (1), 9-27. <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/148>
- Asesor jurídico del Ministerio del Interior. (23 de noviembre de 1973). *Oficio Interno N.º 45*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Balé, C. (2018). Usos del archivo y políticas de la memoria: un análisis del proceso de «apertura» de los archivos militares en Argentina (2003-2015). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.73860>

---

<sup>21</sup> La Ley N.º 19568 de 1998 se propuso indemnizar a las personas naturales o jurídicas afectadas por los actos de usurpación realizados bajo la dictadura.

- Besoky, J. L. (2018). Como dos extraños: dilemas del joven historiador frente al archivo. *Hilos Documentales*, 1(1), 1-11. <https://revistas.unlp.edu.ar/HilosDocumentales/article/view/5956/5332>
- Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (2010). Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina. En E. Bohoslavsky y G. Soprano (eds.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)* (pp. 9-55). UNGS-Prometeo.
- Bozeman, B. (2015). Causas, efectos y eficacia de la burocratización en las administraciones públicas nacionales: desarrollando reformas sensibles a culturas políticas singulares. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (63), 5-32. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357542721001>
- Colman, A. (2020). Modalidades de lectura y uso de un «archivo de la represión» en el ámbito científico-académico. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 24(1), 31-84.
- Cristi, R. (1993). La noción de poder constituyente en Carl Schmitt y la génesis de la Constitución chilena de 1980. *Revista Chilena de Derecho*, 20(2-3), 229-250.
- Da Silva, L. (2011). El mundo de los archivos. En F. Reátegui (ed.), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (pp. 381-403). PNUD-Brasil y Ministerio de Justicia de Brasil.
- Da Silva, L. y Jelin, E. (2002). *Los archivos de la represión: Documentos, memoria y verdad*. Siglo Veintiuno.
- Delegado de Gobierno. (26 de octubre de 1973). [Informe de las gestiones realizadas a la fecha]. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Delegado de Gobierno. (4 de enero de 1974). *Solicita aplicación del Decreto Ley N.º 77 al señor ministro del Interior*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Delegado de Gobierno. (26 de febrero de 1974). *Solicita decreto requisitorio definitivo*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. (s. f.). *Minuta de deslindes exp. n.º 61203*. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. (Diciembre de 1976). *Plano n.º RM-234-CU*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Directora regional metropolitana de Tierras y Bienes Nacionales. (17 de agosto de 1979). *Oficio reservado N.º 666*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Director de DINA. (8 de abril de 1976a). *Oficio reservado N.º 300.638*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Director de DINA. (8 de abril de 1976b). *Oficio reservado N.º 300.639*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.

- Director de Inteligencia Nacional. (12 de diciembre de 1975). *Oficio reservado N.º 1595/488*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Director de Inteligencia Nacional. (4 de mayo de 1976). *Oficio N.º 3550/103/441*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Director de Inteligencia Nacional. (19 de julio de 1976). *Oficio N.º 202.854*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Director de Inteligencia Nacional. (29 de noviembre de 1976). *Oficio secreto N.º 304.964*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Director de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile. (9 de mayo de 1975). *Oficio N.º 16182*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Director de Tierras y Bienes Nacionales. (3 de diciembre de 1976). *Exp. N.º 61454*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Dorat, C. y Weibel, M. (2012). *Asociación ilícita: Los archivos secretos de la dictadura*. CEIBO.
- Fernández, J. I. (2021). Archivos de la represión en el Archivo Nacional de Chile: presencias y ausencias en el Fondo Ministerio del Interior (1973-1976). En *Derecho a la memoria. Archivos de Derechos Humanos*. Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio.
- Flier, P. (2014). Introducción. En P. Flier (comp.), *Dilemas, apuestas y reflexiones teórico-metodológicas para los abordajes en Historia Reciente* (pp. 7-17). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. <https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/30>
- Franco, M. y Levín, F. (2007). El pasado cercano en clave historiográfica. En M. Franco y F. Levín, *Historia reciente: perspectivas y desafíos para un campo en construcción* (1.ª ed, pp. 31-66). Paidós.
- Funes, P. (2004). Medio siglo de represión. El Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. *Revista Puentes*, (11), 34-43.
- Garretón, M. A., Garretón R. y Garretón C. (1998). *Por la fuerza sin la razón. Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar*. Lom.
- Ghigliani, P., Salvatori, S., Bretal, E., Raimundo, M. y Venero, F. (2017). Descifrando lo indescifrable. Los tipos documentales del archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (1957-1976). *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, (8), 259-279. [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.8964/pr.8964.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8964/pr.8964.pdf)
- Jefe del Departamento de Bienes Nacionales. (30 de abril de 1975). Providencia interna s. n.º. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.

- Jefe Departamento Administrativo Dirección General de Investigaciones. (1.º de marzo de 1974). *Oficio N.º 310*. Arnad, FMI, vol. 17697, s. f.
- Jefe Oficina de Tierras y Colonización de Ovalle. (7 de marzo de 1974). *Informe N.º 204*. Arnad, FMI, vol. 17588 de 1974.
- Jefe subrogante del Departamento de Bienes Nacionales. (28 de agosto de 1979). *Oficio N.º 2268*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Jefe subrogante Departamento de Bienes Nacionales y director de Inteligencia de Carabineros de Chile. (19 de marzo de 1975). *Acta de entrega provisoria*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Junta de Gobierno. (11 de septiembre de 1973). *Decreto Ley N.º 1*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=237897&idParte=>
- Junta de Gobierno. (17 de junio de 1974). *Decreto Ley N.º 527*. <https://bcn.cl/2vziq>
- Junta de Gobierno. (5 de agosto de 1974). *Decreto N.º 1295*. Arnad, FMI, vol. 17588 de 1973.
- Junta de Gobierno. (2 de diciembre de 1974). *Decreto Ley N.º 788*. <https://bcn.cl/2n8eb>
- Karababikian, G. (s. f). Archivos y derechos humanos en Argentina. [https://memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/archivos\\_y\\_derechos\\_humanos.pdf](https://memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/archivos_y_derechos_humanos.pdf)
- Kornbluh, P. (2013). *Pinochet: Los archivos secretos*. Crítica.
- Marengo, M. y Castronuovo S. (2015). El archivo policial como espacio de memoria: un sondeo por el ex archivo de la DIPPBA. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, 6(6), 106-125. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr13484>
- Ministerio de Bienes Nacionales. (22 de agosto de 1989). *Decreto Exento N.º 115*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Ministerio de Defensa Nacional. (11 de septiembre de 1973). *Decreto Ley N.º 2*.
- Ministerio del Interior. (8 de octubre de 1973). *Decreto Ley N.º 77*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5730&tipoVersion=0>
- Ministerio del Interior. (11 de octubre de 1973). *Decreto Ley N.º 78*. Arnad, FMI, vol. 17503 de 1973.
- Ministerio del Interior. (26 de noviembre de 1973). *Decreto Ley N.º 145*. Arnad, FMI, vol. 17503 de 1973.
- Ministerio del Interior. (3 de diciembre de 1973). *Decreto Supremo N.º 1726*. Arnad, FMI, vol. 17492 de 1973.
- Ministerio del Interior. (17 de enero de 1974a). *Decreto N.º 95*. Arnad, Ministerio del Interior, vol. 17556 de 1974.



- Ministerio del Interior. (17 de enero de 1974b). *Decreto N.º 96*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Ministerio del Interior. (25 de marzo de 1974a). *Decreto Supremo N.º 503*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Ministerio del Interior. (25 de marzo de 1974b). *Decreto Supremo N.º 504*. Arnad, FMI, vol. 17567 de 1974.
- Ministerio del Interior. (15 de mayo de 1974). *Decreto Exento N.º 110*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Ministerio del Interior. (28 de junio de 1974). *Decreto Exento N.º 154*. Arnad, FMI, vol. 17620 de 1974.
- Ministerio del Interior. (5 de agosto de 1974). *Decreto Supremo N.º 1292*. FMI, vol. 17588 de 1974.
- Ministerio del Interior. (2 de junio de 1976). *Decreto Supremo N.º 578*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Ministerio del Interior. (11 de junio de 1976). *Decreto Supremo N.º 609*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Ministerio de Tierras y Colonización. (16 de junio de 1975). *Decreto Exento N.º 101*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Ministerio de Tierras y Colonización. (30 de noviembre de 1976). *Memorando n.º 11152*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Ministerio de Tierras y Colonización. (29 de noviembre de 1978). *Decreto N.º 964*. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Ministerio de Tierras y Colonización. (3 de septiembre de 1979). *Decreto Supremo N.º 681*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Ministro de Tierras y Colonización. (11 de abril de 1975). *Oficio secreto N.º 45*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Ministro de Tierras y Colonización. (9 de abril de 1976). *Oficio reservado N.º 21*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Ministro de Tierras y Colonización. (30 de abril de 1976). *Oficio reservado N.º 25*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Ministro de Tierras y Colonización. (18 de mayo de 1976). *Oficio secreto N.º 52*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(1), 13-42. <https://www.aacademica.org/carla.villalta/5.pdf>
- Muzzopappa E. y Villalta, C. (2022). El archivo como nativo. Reflexiones y estrategias para una exploración antropológica de archivos y documentos.

- Etnografías Contemporáneas*, (8), 202-230. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/1223/3008>
- Nazar, M. (2007). Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda. En Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en la Argentina* (pp. 413-424). Siglo Veintiuno Editores. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/06/IA2007-Debate-Dictadura-archivos-y-accesibilidad-documental.pdf>
- Olguín, J. (2021). Principios legitimadores de la matriz ideológica de la derecha chilena, 1973-1990. *Revue L'Ordinaire Des Amériques*, (226). <https://doi.org/10.4000/orda.5786>
- Olguín, J. (2022). Administración pública bajo la dictadura civil militar chilena, 1973-1990. *Cuadernos Iberoamericanos*, 10(3), 88-108.
- Ortiz, M. (2015). El Estado en el interior nacional en la primera mitad del siglo xx. Aproximaciones historiográficas a un objeto en constante revisión. *Estudios Sociales del Estado*, 1(1), 2015, 59-85. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/63226>
- Presidente de la República y ministro de Tierras y Colonización. (10 de marzo de 1977). *Oficio N.º 101*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Presidente Instituto O'Higiniano de Chile. (8 de noviembre de 1978). [Carta a directora regional metropolitana de Tierras y Bienes Nacionales]. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Schnyder, M. C. (2020). Abrir el archivo. Reflexiones sobre la investigación en un archivo de información policial. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 10(1), 1-13. <https://doi.org/10.24215/18537863e073>
- Sección de Catastro Departamento de Bienes Nacionales. (5 de mayo de 1975). *Providencia Interna n.º 339*. Arnad, FMBN, vol. 8283 de 1979.
- Secretaría Regional Metropolitana de Tierras y Colonización. (14 de noviembre de 1978). *Oficio N.º 947*. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Secretaría Regional Ministerial de Tierras y Colonización. (1.º de marzo de 1977). *Oficio secreto N.º 161*. Arnad, FMBN, vol. 7979 de 1977.
- Secretario general Instituto O'Higiniano de Chile. (15 de septiembre de 1977). [Carta al subsecretario de Tierras y Colonización]. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Servicio de Impuestos Internos. (12 de mayo de 1976). *Informe N.º 17176*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Subsecretario del Interior. (10 de enero de 1974). *Memorandum N.º 45*. Arnad, Ministerio del Interior, vol. 17567 de 1974.

- Subsecretario del Interior. (4 de mayo de 1976). *Providencia N.º 1994*. Arnad, FMI, vol. 17824 de 1976.
- Subsecretario de Tierras y Colonización. (20 de septiembre de 1977). Documento n.º de exp. 69.815. Arnad, FMBN, vol. 8158 de 1978.
- Tiscornia, S. y Sarraibayrouse, M. J. (2004). Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia. En S. Tiscornia (comp.). *Burocracias y violencia: Es tu dios de antropología jurídica* (1.ª ed., pp. 63-74). Antropofagia.
- Turrión, M. (2014). Los archivos de represión: una aproximación a los centros y las fuentes documentales en España. *Boletín ANABAD*, (3), 37-64.
- Vitale, M. A. (2017). Análisis del discurso y archivos de la represión en Argentina. *Revista Conexão Letras*, 12(18), 53-62. <https://doi.org/10.22456/2594-8962.79456>
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.